



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes.

Real orden declarado que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, soamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

Ministerio de Fomento

Real orden declarando que a los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda corresponde el examen, calificación e informe respecto de la validez y eficacia de los documentos administrativos y títulos de carácter civil que presenten los interesados o en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados al practicarse los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública.

Administración provincial

Diputación provincial. — *Circular sobre creación de una biblioteca Regional.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo. — *Recurso interpuesto por D. Juan Manuel Pajín García.*

Otro idem por D. Germán Bardón García.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza. *Citando a comparecencia a D. Hilario Pérez Panero.*

Juzgado municipal de León. — *Condenando en juicio a D. Manuel Pérez Aparicio.*

Juzgado municipal de Corullón. — *Condenando en juicio a Narciso Pérez Moral.*

Juzgado municipal de La Vega de Almanza. — *Condenando en juicio a D. Vicente Mencía Rajo.*

Requisitoria.

Recomendación de contribuciones. — Anuncio de subasta de inmuebles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES
Número 1.527

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el art. 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exiguidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales.

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquéllas correspondía, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de enero de 1928).

Reglamento de Sanidad municipal.

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y a tal efecto regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su art. 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncien señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categoría y manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1927. — Martínez Anido.

(Gaceta del día 21 de diciembre de 1927)

Núm. 33

Excmo. Sr.: El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en instancia elevada a este Ministerio, ruega se aclare lo dispuesto en el párrafo séptimo del Real decreto de 11 de julio de 1909, fijándose los casos en los que el servicio de dispensaciones de medicamentos durante la noche deba ser atendido.

Funda su súplica en los abusos a que se presta la interpretación amplia del precepto aludido.

Considerando que el Farmacéutico o persona versada en el despacho debe inexcusablemente atender las peticiones urgentes de medicamentos en cualquier hora de la noche; pero se presta la ilimitada interpretación a turbar el reposo, por causa que no tengan verdadera urgencia y

pueda por consiguiente aplazarse el despacho.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 14 de enero de 1928).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Número 12

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de febrero de 1919, orgánico de la Asesoría jurídica de este Ministerio, creada por ley de 31 de diciembre de 1907, y el Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 21 de enero de 1925, previenen en el apartado (b) de sus artículos 6.º y 19, respectivamente, que constituyen parte integrante de aquella dependencia los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda, que deberán informar en los expedientes propios de la competencia de este Ministerio, y especialmente sobre la validez y eficacia de los documentos de carácter civil que se presentan en los deslindes de toda clase de bienes de dominio público, precepto en el que han de ser comprendidos los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública pertenecientes al Estado, a los pueblos o a los establecimientos públicos, si bien estos predios tienen el carácter de bienes patrimoniales, según los artículos 339 y 341 del Código civil.

Por otra parte, determinado en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 4 de febrero de 1927, que compete a los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de exclusión de montes del Catálogo cuando éste atribuye su pertenencia a un organismo municipal, así como la aprobación de los deslindes en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna, es indudable que la función asesora ante los Go-

bernadores, en ambos casos, es propia y exclusiva de los Abogados del Estado afectos al respectivo Gobierno o Delegación de Hacienda, a tenor del art. 118 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto-ley de 20 de marzo de 1925.

En los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, cuya ejecución compete al Cuerpo de Ingenieros de Montes, ha de definir el Ingeniero operador el estado posesorio de los terrenos que integran el monte deslindado, aquilando los derechos alegados por las partes interesadas en una especie de juicio contradictorio, y para ello han de servir de base necesariamente los títulos y documentos que presenten los interesados en justificación de sus derechos, por lo que, para proceder con las mayores garantías de acierto posible, tanto respecto a los intereses y derechos de la Administración como respecto de los de los particulares, es preciso determinar la eficacia y alcance de los títulos y documentos aportados, ya en sí mismo, por lo que se refiere a los requisitos jurídicos intrínsecos y extrínsecos, ya en cuanto al alcance e interpretación que debe dársele en el acto de la representación material sobre el terreno de las fincas a que tales títulos y documentos hagan relación. La resolución de estos expedientes compete a este Ministerio o a los Gobernadores civiles por su delegación, y en ellos debe ser preceptivo el asesoramiento de los Abogados del Estado.

Los Ayuntamientos están autorizados por el Real decreto de 17 de octubre de 1925, para efectuar por sí mismo los deslindes de sus montes patrimoniales incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, debiendo ser sometido el deslinde, una vez terminado, a la aprobación de la Administración forestal, a fin de que éste pueda ejercer las funciones de vigilancia y tutela, que, no obstante la autonomía establecida por el Estatuto municipal, le corresponde, según aquel Real decreto. Estas funciones tutelares no serán ejercidas de una manera adocuada, en cuanto a la calificación jurídica de los documentos presentados por los particulares o en poder de la Administración municipal o general, si no fueran sometidos a examen del Abogado del Estado, ya que éste ejerce, según lo expuesto, la misión exclusiva de informar en Derecho a los Gobernadores civiles o a este Ministerio.

En los casos en que los Ayunta-

mientos efectúen por sí mismos los deslindes de sus montes, es igualmente indispensable la intervención del Abogado del Estado en el período de presentación de documentos, al efecto de que examine y dicte sobre el respecto de la eficacia de los que aporten los particulares y la Administración, no sólo porque así lo requieren las disposiciones citadas, sino porque así lo exigen la necesidad de mantener la unidad de criterio en la apreciación de los títulos y la garantía de la Administración.

El artículo 105 del Estatuto municipal subordina la competencia de los Ayuntamientos a las leyes generales del Reino, y leyes son, tanto el Estatuto de la Dirección de lo Contencioso del Estado como el Provincial, que ordenan la intervención de dichos funcionarios, y el art. 151 de aquél preceptúa asimismo que la competencia municipal no es obstáculo a la de los Institutos del Estado, debiendo coordinarse los servicios armónicamente, en especial los sociales, como son la repoblación forestal y deslindes de montes, servicios que los Ayuntamientos están obligados a cumplimentar, según el art. 216 de su Estatuto.

Por tratarse de asuntos de índole análoga, debe exigirse como preceptivo el informe de la Abogacía del Estado de las provincias, cuando se promuevan reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, cualquiera que sea la entidad a quien éste se le atribuya.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A los Abogados del Estado adscriptos a las Delegaciones de Hacienda, corresponde el examen, calificación e informe respecto de la validez y eficacia de los documentos administrativos y títulos de carácter civil que presentan los interesados o en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados al practicarse los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, tanto de los que efectúa la Administración forestal directamente como de los que realicen los Ayuntamientos por sí en cuanto a sus montes.

2.º Este informe ha de emitirse en los últimos quince días que precedan al acto del apeo, destinándose los otros quince anteriores a ese período al estudio de la documentación por el Ingeniero operador; todo el resto del plazo que media entre el

anuncio del deslinde en el *Boletín Oficial* y el día señalado para dar principio a la operación será el que puedan utilizar los interesados para presentar sus documentos y títulos en los diversos casos prevenidos por la legislación vigente.

3.º En su informe hará el Abogado del Estado la calificación de la suficiencia jurídica de los documentos presentados y un estudio especial de los títulos en relación con los terrenos poseídos por los particulares o por la Administración, a que aquéllos se refieren, consignando los linderos y cabidas de las fincas por lo que resulte de dichos títulos, sin perjuicio de la confrontación sobre el terreno en los casos que determina el apartado 4.º de esta Real orden.

4.º Si durante la práctica del apeo se presentasen cuestiones de importancia cuya resolución ofreciese dudas respecto del alcance e interpretación que debe darse a los títulos y documentos aportados, en relación con la representación material sobre el terreno de la finca a que aquéllos se contraigan, el Ingeniero operador podrá dejar en suspenso el deslinde en la parte que afecta a tales cuestiones, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el cual, por conducto del Gobernador civil de la provincia, solicitará, y éste podrá acordar, que se persone el Abogado del Estado en el acto del apeo para que emita su dictamen en la cuestión surgida.

5.º Es igualmente perceptiva la consulta a los Abogados del Estado de la provincia sobre las reclamaciones y protestas que, basadas en títulos o documentos de carácter civil o administrativo, se formulen por los interesados en el período de vista de los expedientes de deslinde.

6.º En los casos en que los Ayuntamientos hagan por sí los deslindes de sus montes será indispensable el informe del Abogado del Estado respecto de la validez y eficacia de los documentos presentados por los particulares o en poder de la Administración municipal, en el mismo plazo de los quince últimos días que precedan al acto del apeo. En estos casos, además habrá de informar aquél cuando se eleve el expediente de deslinde al Distrito forestal, conforme al art. 12 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, con los mismos requisitos y alcance señalados para los deslindes de los montes efectuados por la Administración general. Si el Ayun-

tamiento no hiciese los deslindes de sus montes o no nombrarse Ingeniero operador, serán aplicables las reglas generales de esta Real orden.

7.º Es preceptivo el informe del Abogado del Estado de las provincias respecto de las reclamaciones formuladas contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, en todos los casos, sean quien quiera la entidad a quien éste se le atribuya.

8.º Para el debido cumplimiento de las disposiciones anteriores, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales cuidarán de reunitir en tiempo oportuno a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda los títulos y documentos que han de ser sometidos a su examen, informe y calificación.

9.º Los Abogados del Estado, por el desempeño de este servicio especial disfrutarán de los emolumentos extraordinarios a que tenga derecho el personal facultativo de Montes de su misma categoría, en idénticas circunstancias y cuantía, con arreglo a lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 18 de febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1928.—Benjumea. Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 15 de enero de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Norma frecuente ha sido en esta Corporación, interesarse por todo lo que pueda contribuir a la prosperidad y engrandecimiento de nuestra querida provincia, y a la elevación del nivel cultural y social de la misma, como plenamente lo ha demostrado con sus intervenciones en dichos aspectos, siendo las más recientes, sus gestiones y asistencia a las Asambleas en pro de los ferrocarriles de León a Benavente y León a Braganza, entre otras.

Aspira ahora esta Diputación, a la creación de una biblioteca netamente regional, en donde tengan cabida todos los autores leoneses y aquellos otros que sin serlo, traten de algunos de los múltiples aspectos que interesan a la provincia, o constituyan galardón y prez, enaltecedora de sus preclaros hombres y hechos heroicos y meritorios.

os pro-
del
Gober-
enda, a
uto pro-
decreto-
strativos
pública,
Cuerno
de defl-
estado
que inte-
aquella
s por las
specie de
ello han-
rente los
resenten-
ción de
para pro-
nías de
cto a los
Adminis-
de los
terminar
títulos y
n sí mis-
os requi-
extrín-
e
arse en
material
as a que
s hagan
estos ex-
inisterio
s por su
ser pre-
los Abo-

n autori-
de 17 de
tuar por
s montes
el Catá-
lica, de-
nde, una
ción de
a fin de
unciones
no obs-
cida por
respon-
o. Estas
n ejerci-
ada, en
férica de
s por los
la Admi-
nistración,
si
men del
que éste
a misión
erecho a
o a este

Ayunta-

La labor es ardua y dificultosa, pero la Diputación se propone llevarla a cabo con constancia y con celo, y como en las materias en que se ventila algo de interés general y colectivo, todos los buenos ciudadanos debemos estar unidos en un solo pensamiento y un solo ideal la Diputación por su Presidente, en virtud de acuerdo recientemente tomado, se complace y tiene el honor de hacer pública invitación a todas las personas aficionadas a los estudios de ciencias, letras y artes, a fin de que tengan la bondad y se dignen facilitar a esta Corporación, nota de los libros que les sean conocidos, referentes a León, o escritos res leoneses, con expresión del título, autor, fecha de la edición y establecimientos donde hayan sido editados.

De este modo la Corporación podrá adquirirlos con más facilidad y prontitud, editar un catálogo de todos ellos y últimamente ofrecer a la provincia y a todos los buenos ciudadanos, un venero inagotable, cantera de hechos sublimes, forjadora de ideales elevados, que servirán a su vez de estudio a los eruditos, de estímulo a los más reacios y sobre todo de algo que debe formar parte integrante de nuestros más entusiastas fervores: el amor a la Patria chica.

León, 13 de enero de 1928.—El Presidente, José María Vicente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo legal y con objeto de oír reclamaciones, la lista de mayores contribuyentes, en número cuádruple al de señores concejales con derecho a elegir compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan verificarse en el año actual.

* * *

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario al objeto de oír reclamaciones que se presenten,

Molinaseca, 2 de enero de 1928.
El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas muni-

cipales que han de servir de base para el repartimiento general de utilidades del año actual, se hallan expuestas al público por el plazo reglamentario en esta oficina municipal para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 14 de enero de 1928.—El Alcalde, Zacarías Antón.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Por término de quince días, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, aprobado por el pleno en sesión de hoy; así como la ordenanza sobre el recargo municipal por consumo de gas y electricidad que ha sido reformada, a fin de que el público pueda examinarlos y ostarlos contra ellos las reclamaciones que fueren justas.

Cistierna, a 15 de enero de 1928.
—El Alcalde, E. Carro.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó en sesión de 10 de diciembre de 1927, designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para 1928, a los señores siguientes:

Parte real

Don Eusebio Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Reverendos Padres Agustinos, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Miguel Zaera, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Anastasio Ortiz, mayor contribuyente por industrial y comercio en el término.

Parte personal

Parroquia de Valencia de Don Juan
Don Pedro Martínez Zárate, mayor contribuyente por rústica, en el término.

Don Isaac García Garrido, mayor contribuyente por urbana, en el término.

Don Teodoro Garzo, mayor contribuyente por industrial y comercio en el término.

Parroquia de Cabañas

Cura párroco de la misma.

Don Marcelo Merino, mayor contribuyente por rústica.

Don Gaspar Carpintero, mayor contribuyente por urbana.

En el pueblo de Cabañas no hay contribuyentes por industrial.

Valencia de Don Juan, 5 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Este Ayuntamiento pleno, en sesión de 8 del actual, designó vocales de la Comisión evaluatoria y del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en este Municipio en el presente año de 1928, con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y de la Carta municipal adoptada por el Ayuntamiento a los señores siguientes:

Sres. Curas párrocos: D. Buenaventura Luengo Alonso, de Santa Elena; D. Emilio Ferrero Cobreros, de Jiménez; D. José A. Pérez Vega, de Villanueva.

Mayores contribuyentes: D. Bonifacio Cabañas Tocino, de Jiménez; D. Valerio Prieto Rodríguez, de Santa Elena; D. Manuel Alija Alvarez, de Villanueva.

Menores contribuyentes: D. Isidro González Carnicero, de Jiménez; D. Carlos Fernández Sanjuán, de Santa Elena; D. Juan Pérez Vallinas, de Villanueva.

Presidente, el Alcalde, y Secretario, el del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Santa Elena de Jamuz, 13 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Don Gerardo Gómez Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que

se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse debidamente reintegradas, sin el cual requisito no serán atendidas.

La Vecilla, a 12 de enero de 1928.
—Gerardo Gómez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Ultimada la rectificación del Padrón municipal de este Ayuntamiento del pasado año, queda la misma expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 12 de enero de 1928.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

En esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo Gregorio Rodríguez San Martín, manifestando que el día 9 del corriente desaparecieron del domicilio paterno sus dos hijos Luis y Elías Rodríguez Miranda, de 16 y 13 años respectivamente, de regular estatura con respecto a la edad, ambos de color moreno; vestían trajes de pana roja, bofnas negras y alpargatas, todo ello deteriorado, pero que llevaron consigo otros trajes de pana del mismo color, botas y bofnas nuevas, que probablemente usarán en la ausencia. Según rumores, salieran camino de Astorga y con propósito de internarse en Asturias.

Se recomienda a todas las Autoridades, Guardia civil y Policía su busca, y, caso de ser habidos, conducirlos a su domicilio.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 489 del Estatuto municipal, nombró los vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes Real y Personal, para el repartimiento del presente año, cuya relación y demás documentos se hallan de manifiesto al público en Secretaría por término de siete días para oír reclamaciones.

Con el mismo objeto y por término de quince días, se halla al público en Secretaría el padrón de edu-

las personales confeccionado por el Ayuntamiento para el presente año de 1928.

Castrillo de la Valduerna, 11 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

También se halla expuesto al público la ordenanza sobre derechos y tasas de industrias callejeras y ambulantes, por el término de quince días.

Santa Colomba de Curueño a 5 de enero de 1928.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1928, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Vega S. Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. José González Riego de Soto, id. por urbana.

D. Matías Miguélez Alonso, idem por industrial.

D. Fernando Rodríguez, id. por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

Parroquia de Soto de la Vega:
D. Idefonso M.^a Puente, Cura párroco.

D. Agustín Martínez González, mayor contribuyente por rústica.

D. Eugenio Santos Carnicero, id. por urbana.

D. Laureano Alfayate Valdeviñas, id. por industrial.

Parroquia de Huerga de Garaballes
D. Antonio Pérez, Cura párroco.
D. Cayetano Fernández Otero, mayor contribuyente por rústica.

D. José González González, idem por urbana.

D. Severiano Vega Martínez, id. por industrial.

Parroquia de Santa Colomba de la Vega

D. Antonio Flores, Cura párroco.

D. Angel Alfayate de la Torre, mayor contribuyente por rústica.

D. José González González, idem por urbana.

D. José Miguélez Fuertes, idem por industrial.

Parroquia de Vecilla de la Vega
D. Felipe Quiñones Otero, Cura párroco.

D. Francisco de la Arada Sevilla, mayor contribuyente por rústica.

D. Nicolás Miguélez González, id. por urbana.

D. Dionisio Alonso Fuertes, idem por industrial.

Parroquia de Requejo:
D. Miguel Silva Blanco, Cura párroco.

D. Tomás González del Riego, mayor contribuyente por rústica.

D. Patricio Bécara del Río, idem por urbana.

D. Fausto Martínez Santos, idem por industrial.

Lo que se publica al objeto de admitir las reclamaciones que se presenten ante esta Alcaldía en el término de siete días.

Soto de la Vega, 10 de enero de 1928.—El Alcalde, Fernando Santos.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Formada la lista de familias pobres que han de tener derecho durante el año actual a la asistencia médica y farmacéutica gratuitamente, se expone al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 13 de enero de 1928.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Alcaldía constitucional de Armunia

Por el plazo legal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, la lista de mayores contribuyentes en número cuádruple al de señores concejales, con derecho a elegir compromisarios para las de Senadores que se celebren en 1928.

Armunia, 1.^o de enero de 1928.—El Alcalde, Fernando Inza.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEÓN

Ejercicio de 1927.—cuarto trimestre.

CUENTA justificada que rinde esta Depositaria, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en el trimestre expresado.

CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1.º—Rentas.....	3.315	90	4.311	37	7.627	27
2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.....	11.743	47	136	50	11.881	97
3.º—Subvenciones.....	"	"	"	"	"	"
4.º—Servicios municipalizados.....	"	"	"	"	"	"
5.º—Eventuales y extraordinarios.....	13.643	74	32.151	83	45.795	57
6.º—Arbitrios con fines no fiscales.....	"	"	"	"	"	"
7.º—Contribuciones especiales.....	10.136	95	72	06	10.209	01
8.º—Derechos y tasas.....	149.944	26	78.153	36	226.099	62
9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....	73.149	19	38.263	66	111.412	85
10.—Imposición municipal.....	453.486	17	151.971	89	605.457	97
11.—Multas.....	1.220	50	214	"	1.434	60
12.—Mancomunidades.....	"	"	"	"	"	"
13.—Entidades menores.....	"	"	"	"	"	"
14.—Agrupación forzosa del Municipio.....	821	70	1.259	94	2.081	64
15.—Resultas.....	179.394	07	844	51	180.238	58
TOTAL DE INGRESOS.....	894.857	95	310.381	03	1.205.238	98
PAGOS						
1.º—Obligaciones generales.....	261.415	15	129.001	21	390.416	36
2.º—Representación municipal.....	4.500	"	1.500	"	6.000	"
3.º—Vigilancia y seguridad.....	88.739	58	24.257	28	112.967	86
4.º—Policía urbana y rural.....	28.352	64	16.558	97	44.911	61
5.º—Recaudación.....	26.601	04	9.209	03	35.810	07
6.º—Personal y material de oficinas.....	54.185	18	20.468	44	74.653	62
7.º—Salubridad e higiene.....	92.851	06	43.571	26	136.422	32
8.º—Beneficencia.....	62.491	06	32.789	40	95.280	46
9.º—Asistencia social.....	3.692	29	1.652	"	5.344	29
10.—Instrucción pública.....	17.221	26	8.049	45	25.270	71
11.—Obras públicas.....	78.016	88	49.359	73	127.376	61
12.—Montes.....	38	11	"	"	38	11
13.—Fomento de los intereses comunales.....	1.957	60	4.835	40	6.793	"
14.—Servicios municipalizados.....	"	"	"	"	"	"
15.—Mancomunidades.....	"	"	"	"	"	"
16.—Entidades menores.....	"	"	"	"	"	"
17.—Agrupación forzosa del municipio.....	5.259	92	3.999	92	9.259	84
18.—Imprevistos.....	15.925	62	28.571	25	44.496	87
19.—Resultas.....	65.953	82	30	"	65.983	82
TOTAL DE PAGOS.....	807.192	21	373.833	34	1.181.025	55

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.....	87.665	74
Ingreso en el trimestre de esta cuenta.....	310.381	03
CARGO.....	398.046	77
DATA por pagos verificado en igual trimestre.....	373.833	34
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.....	24.213	43

En León a 1.º de enero de 1928.—El Depositario, S. Suárez.

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención a mi cargo.

En León, a 1.º de enero 1928.—El Interventor interino, Vicente Lamillo—V.º B.º: El Alcalde, F. Roa de la Vega.—Comisión permanente—Sesión de 4 de enero de 1928—Aprobada: F. Roa de la Vega.—P. A. de la C. P. Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de
Villares de Orbigo

Confeccionado por las comisiones nombradas al efecto, el reparimiento general de utilidades de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1928, que ha de regir durante el año económico de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular dentro de dicho plazo y los tres días siguientes, las reclamaciones que crea oportunas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que contra dicho documento se presenten

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesta al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios, para la elección de Senadores en las que puedan celebrarse durante el año actual.

Formada la lista de vecinos pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, que han de regir en el próximo año de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se hagan.

Terminada la rectificación anual del padrón de habitantes, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír la Comisión permanente las reclamaciones que se presenten.

Villares de Orbigo, 10 de enero de 1928.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de
Santas Martas

Formada la lista de los señores que se les considera con derecho, conforme determina el artículo 25 de la ley electoral de 8 de febrero de 1877, a emitir su voto en las elecciones de compromisarios para las de Senadores, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Santas Martas, 12 de enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Lozano.

CONTIENDES MENORES

Junta vecinal de Canalejas

En el día ocho del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de quince metros cúbicos de madera de roble con corteza, del monte número 587 del catálogo, perteneciente al pueblo de Canalejas, bajo el tipo de tasación de 225 y demás condiciones que menciona el plan forestal vigente.

No se admitirá postora ninguna que no cubra la tasación.

Canalejas, a 11 de enero de 1928.
—El Presidente, Segundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal, por D. Juan Manuel Pajín García, vecino de Burón, recurso contencioso-administrativo, contra sesión de 10 de noviembre próximo pasado, en el que se dictó resolución desestimando recurso interpuesto por el Sr. Pajín, contra providencia del primer teniente de alcalde de dicho pueblo, de 22 de octubre último, resolviendo expediente instruido por la Junta Vecinal del mencionado pueblo, para que se obligue a dicho señor al pago de cantidad, para sostenimiento de guarda de campo del expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, se hace público la interposición del recurso, por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 12 de enero de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S., El Secretario, Lomas de Lezcano.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal, por el Letrado D. Alfonso Ureña de Dolás, en nombre y representación de D. Germán Bardón García, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno de Vegarrienza, de 16 de octubre próximo pasado, por virtud del

cuál se confirmó o adjudicó a D. Dimas Suárez Gutiérrez y por la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas, la gestión recaudatoria sobre el impuesto de vinos y alcoholes que se consuman dentro de la localidad durante el año de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 11 de enero de 1928.
—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S., El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de Primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Augusto Alonso y Alonso, en nombre de D. Francisco Cabero Gallego, vecino de Riego de la Vega, declarado pobre, sobre nulidad de un contrato de compra-venta de varias fincas, se acordó en los mismos, en providencia de este día, emplazar por el presente al demandado en ellos D. Hilario Pérez Panero, vecino típicamente de dicho pueblo de Riego de la Vega y cuyo domicilio actual del mismo se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días inprorrogables, comparezca en los expresados autos personándose en forma, previniéndole que si no comparece, le parará el juicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, se hace público por el presente.

Dado en La Bañeza, a 9 de enero de 1928.—Joaquín de la Riva.—P. S. M., Santiago Martínez.

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya y Riaño, Secretario suplente de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dos de enero de mil novecientos

veintiocho el Sr. Juez municipal de la misma, D. Francisco del Río Alonso; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador de D. Francisco González Valdés, y de la otra, como demandado, D. Manuel Pérez Aparicio, vecino de Quintanilla de Ebreviz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Manuel Pérez Aparicio, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, o su Procurador, la cantidad de quinientas pesetas que lo ha reclamado por el concepto expresado, condenándole además a las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Está la rúbrica.

Publicación.—Fue publicada en el día de su fecha, por ante mí de que doy fe.—Expedito Moya.—Está la rúbrica.

La sentencia y publicación copiada concuerdan a la letra con sus originales a los que me refiero. Y para que conste y acompañe oficio que se dirigirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente con el visto bueno del señor Juez, en León a dos de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Expedito Moya.—V." B." El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

O. P.—12

Juzgado municipal de Corullón

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Corullón, a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho; el Sr. don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de esto término: habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Victorino Sánchez Farelo, mayor de edad, industrial y vecino de Vi-

lafranca del Bierzo, y de la otra, como demandado, D. Narciso Pérez Moral, mayor de edad, labrador y vecino de la Ribera de Cabeza de Campo, ausente en ignorado paradero, para compelerlo a hacer constar en documento público el contrato de compra-venta con pacto de retro entre ambos, celebrado en documento privado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que con imposición de las costas procesales, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Narciso Pérez Moral, a elevar a escritura pública el documento privado de compra-venta otorgado a favor del actor Victorino Sánchez Farele, en catorce de marzo de mil novecientos veintiocho, del prado al sitio «Veiga Redonda», término de Ornija, de superficie aproximadamente tres cuartales: linda por el Naciente, Tomás Iglesias; Mediodía, más de Pedro Cobo; Norte, Blas Moldes y Poniente, José García.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Cándido Cuadrado.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Corullón, a siete de enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Cándido Cuadrado.—El Secretario, José Tartó.

O. P.—11

*Juzgado municipal de
La Vega de Almanza*

Don Juan de la Red Díez, Juez municipal de La Vega de Almanza.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Emiliano Améz Sanmartín, contra D. Vicente Mencia Rojo, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En el Juzgado municipal de La Vega de Almanza, a siete de enero de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Juan de la Red Díez, Juez municipal del mismo, constituido en audiencia pública, visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Emiliano Améz Sanmartín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrizal, y de la otra, como demandado, D. Vicente Mencia Rojo, mayor de edad, casado, vecino de Gordaliza del Pino, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de declarar y de claro en rebeldía al demandado señor Mencia y condenar como condenado a dicho señor a que pague al demandante Sr. Améz, la cantidad de ochenta y tres pesetas y cincuenta y cinco céntimos que le es en deber, así como también a las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de la Red.—Sellado y Rubricado.»

Concuerda fielmente con su original a que me remito.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en La Vega de Almanza, a diez de enero de mil novecientos veintiocho. Juan de la Red.—Mateo González.

Requisitoria

Alvarez Suárez Manuel, de 48 años de edad, agente de negocios, viudo, hijo de Constantino y Basilia, natural de San Juan de la Mata, vecino y domiciliado últimamente en Casabelos, procesado en causa por lesiones, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y ené 10 de 1928.—Luis Gil Mento. El Secretario, José F. Díaz.

**Recaudación de contribuciones
de la provincia de León**

*Anuncio para la subasta de
inmuebles*

Don Fortunato Caña Dadal, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la 1.ª Zona del Partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y varios trimestres de los años 1925-26 y 27 se ha dictado, con fecha 3 del corriente, la providencia siguiente:

«*Providencia:* No habiendo satisfecho el deudor D. Alberto Balbuena Poñalosa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por resultar negativo el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al dador, cuyo acto se veri-

ficará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, en la casa Ayuntamiento a las doce de la mañana del día 19 próximo.»

Notificada esta Providencia al deudor y anunciada en la barra de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados a continuación:

La mitad de la casa pro-indivise de la calle de Flora Flores núm. 2, de esta villa, que linda a su espalda con otra de D. Lucinio del Corral; derecha, entrando, con la del mismo Sr. Corral, e izquierda, con otra de D. Andrés Herrero.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro Público.

La mitad de la casa objeto de esta subasta, fué tasada por dos peritos maestros albañiles vecinos de ésta en la cantidad de tres mil pesetas.

Sahagún, a 7 de enero de 1927.—El Agente, Fortunato Caña.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

Imp. de la Diputación Provincial